



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **09/PDP-SIT-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla** en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de junio de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó por escrito, una solicitud de acceso a datos personales, ante el sujeto obligado, en la que pidió lo siguiente:

“1. Me informe que datos de carácter personal del que suscribe en mi carácter de titular de los datos personales obran en sus archivos, bases de datos, sistemas, expedientes o cualquier otro documento donde conste mi información de carácter personal.

2. Se informe al suscrito a que unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para que finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla como responsable, se me informe a que terceros y para que finalidades se transfirió mi información personal.

*3. Entregue copia simple de aquellos documentos en donde consten los datos personales del suscrito y en caso de que no se pueda expedir la copia simple se me proporcione por medio electrónico al correo ******

Finalmente, en caso de que proceda la presente solicitud de acceso a datos personales, pido que la entrega sea a través del siguiente correo electrónico:



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

II. El once de julio de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso por escrito, un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con cuatro anexos.

III. El diecisiete de julio del año que transcurre, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **09/PDP-SIT-01/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veinte de julio de dos mil diecisiete, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones y se hizo de su conocimiento, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

V. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, haciendo constar que, mediante un alcance, dio respuesta a la solicitud de acceso del hoy recurrente; anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

VI. En cinco de octubre de dos mil diecisiete, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado y que se pusiera a su disposición dentro del término concedido para tal efecto y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. En seis de octubre de dos mil diecisiete, **SE AMPLIÓ** el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día nueve de octubre del año que transcurre, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 35, 36, 58, 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 59, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece, toda vez que, si bien es cierto el recurrente manifestó como inconformidad la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, también lo es que en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establece el diverso 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, la negativa de acceso a sus datos personales.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Posesión de los Sujeto Obligados del Estado de Puebla abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en correlación con el artículo 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados del Estado de Puebla, abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Antes de abordar el estudio del medio de impugnación planteado, es necesario precisar que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial del Estado de Puebla, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y mediante su transitorio primero, se abrogó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece y mediante su transitorio séptimo, se estipula que los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se substanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado; por lo tanto y al haberse presentado el medio de impugnación el once de julio de dos mil diecisiete, este se substanció y se resuelve de conformidad con lo establecido en la Ley abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente, se analizan las causales de sobreseimiento en el caso particular, toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en correlación con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece, el cual refiere:

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ..."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece.

"Artículo 61. El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los requisitos, términos, efectos y plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Al respecto, el recurrente le solicitó al sujeto obligado a través de su unidad de Transparencia, la siguiente información:

"1. Me informe que datos de carácter personal del que suscribe en mi carácter de titular de los datos personales obran en sus archivos, bases de datos, sistemas, expedientes o cualquier otro documento donde conste mi información de carácter personal.

2. Se informe al suscrito a que unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para que finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla como responsable, se me informe a que terceros y para que finalidades se transfirió mi información personal.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

*3. Entrega copia simple de aquellos documentos en donde consten los datos personales del suscrito y en caso de que no se pueda expedir la copia simple se me proporcione por medio electrónico al correo ******

*Finalmente, en caso de que proceda la presente solicitud de acceso a datos personales, pido que la entrega sea a través del siguiente correo electrónico:

El sujeto obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud de acceso a datos personales, por lo cual, el recurrente presentó un recurso de revisión, en el que expresó como motivo de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado había sido omiso en dar respuesta a su solicitud, en ese sentido existió una negativa de acceder a sus datos personales.

Posteriormente, el sujeto obligado rindió un informe con justificación respecto del acto recurrido, manifestando que con fecha doce de julio del año que transcurre envió un correo electrónico al recurrente, dando respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 44,45,46,49,53,54 y 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por este medio informo a usted que se hizo una búsqueda exhaustiva en las unidades responsables que forman parte de esta Dependencia, encontrando los siguientes datos:

Área Responsable de la Información	Documentos
Coordinación general Administrativa	Copia de Acta de Nacimiento del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de escritura 5574, volumen 57, de fecha 17 de septiembre de 1974 a nombre del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de Clave Única de Registro de Población a nombre del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de licencia para conducir a nombre del recurrente.
Unidad de Transparencia.	Acuse de recibo de solicitud de información a nombre del recurrente.

Asimismo, se envía de forma escaneada copia simple de los documentos mencionados en la tabla, por así solicitarlo.”



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

En consecuencia, con respecto al punto número uno, se le informaron al recurrente los datos personales que obran en la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, del punto número dos, el sujeto obligado no hizo ninguna manifestación al respecto y de conformidad al punto tercero, se le mandó al recurrente un correo electrónico con las copias de los documentos donde constan sus datos personales.

En esa virtud, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado, ha quedado sin materia.

Ahora bien, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, fracción XIX, 39, 44, 54 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece, los cuales establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

XIX. Recurso de revisión: Al medio de impugnación interpuesto ante la Comisión, por la inconformidad ante una respuesta del Sujeto Obligado o la ausencia de esta derivada de una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales...”

Artículo 39. El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, su origen, así como las transmisiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.”

Artículo 44. Las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, deberán presentarse ante las Unidades de Acceso competentes pudiendo realizarse de manera verbal o por escrito y se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo.

En el caso de una solicitud verbal, será responsabilidad del Sujeto Obligado registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la Unidad de Acceso.

Artículo 54. Presentada una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la Unidad de Acceso competente deberá seguir el procedimiento siguiente:



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

I. Procederá a la recepción y registro de la solicitud, debiendo entregar al solicitante un acuse de recibo que deberá contener el sello institucional, la hora y la fecha de recepción;

II. Registrada la solicitud, deberá verificar que se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 45 de la presente Ley, de no ser así se prevendrá al solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento. De cumplir con los requisitos se turnará al encargado de datos personales correspondiente para que proceda a la localización de la información solicitada, así como a emitir la respuesta correspondiente;

III. El encargado informará a la Unidad de Acceso de la existencia de la información solicitada. En caso de que no se encuentre, la Unidad de Acceso tomará las medidas necesarias para que se proceda a la búsqueda exhaustiva en otra área o unidad administrativa diferente a la señalada en la solicitud original; IV. La Unidad de Acceso será la encargada de notificar, según corresponda, cualquier respuesta que se emita al solicitante;

V. Previa exhibición del original del documento con el que acreditó su identidad el titular o su representante legal, se hará entrega de la información requerida personalmente o por el correo electrónico proporcionado para tal fin si así lo hubiera autorizado el titular al momento de hacer su solicitud.

Artículo 61. El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los requisitos, términos, efectos y plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Por lo que hace a la solicitud de acceso de datos personales que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente, fue la negativa de acceso a sus datos personales, derivado de la falta de respuesta del sujeto obligado; no obstante, con la respuesta brindada por éste, es decir proporcionándole la información que solicitó, modifica el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en concordancia con el artículo 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados del Estado de Puebla, abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece; pero únicamente en cuanto a los puntos identificados como uno y tres.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Se afirma lo anterior, en virtud de que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó haber dado respuesta en los términos legales correspondientes, debido a que, hizo efectiva la ampliación del plazo que fue confirmada mediante acuerdo de Comité, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el cual indica los motivos de ampliación del término para dar respuesta, para posteriormente y luego de haber realizado una búsqueda minuciosa en los sistemas de datos de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionar al recurrente la respuesta a su solicitud, vía electrónica, siendo esta la siguiente:

“Con fundamento en los artículos 44,45,46,49,53,54 y 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por este medio informo a usted que se hizo una búsqueda exhaustiva en las unidades responsables que forman parte de esta Dependencia, encontrando los siguientes datos:

Área Responsable de la Información	Documentos
Coordinación general Administrativa	Copia de Acta de Nacimiento del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de escritura 5574, volumen 57, de fecha 17 de septiembre de 1974 a nombre del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de Clave Única de Registro de Población a nombre del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de licencia para conducir a nombre del recurrente.
Unidad de Transparencia.	Acuse de recibo de solicitud de información a nombre del recurrente.

De lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en autos, se infiere que el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, ya que el recurrente presentó su solicitud el día **doce de junio** del año que transcurre y según el citado artículo, la respuesta debe ser notificada en un plazo máximo de quince días hábiles, dicho plazo podrá ser prorrogado por una



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

sola ocasión, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

Por lo que el sujeto obligado, de haber seguido las formalidades que la mencionada ley establece, hubiere tenido como plazo máximo para informar al recurrente de la ampliación del término, el día **tres de julio**, sin embargo de las constancias ofrecidas por ambas partes, únicamente se advierte la existencia del Acuerdo emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que se prorroga el término para dar respuesta a la solicitud presentada por el hoy recurrente, mas no así, la notificación al recurrente de dicho Acuerdo de ampliación, por lo que la autoridad tenía la obligación de dar respuesta a más tardar el día **tres de julio** del año que transcurre, lo cual no fue el caso, motivo por el cual, este Instituto determinó admitir el presente recurso de revisión, por encontrarse en el término legal correspondiente.

Ahora bien, durante la secuela procesal, el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, presentada por el hoy recurrente y si bien es cierto no fue en los tiempos establecidos por el marco normativo aplicable, también lo es que acreditó esta entrega con las constancias debidamente certificadas, siendo éstas, copia de la carátula del correo electrónico enviado al recurrente con la respuesta a su solicitud, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete y la copia certificada del contenido de dicho correo electrónico, esto es, la respuesta a su solicitud de acceso, en la que le informa al recurrente cuales son los documentos con que cuenta la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, referentes a sus Datos Personales y el área responsable de la información, copia de su acta de nacimiento, copia de una escritura a su nombre, con los datos de la misma, copia de su licencia para conducir y un acuse de



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

recibo de solicitud de información; asimismo enviando por correo electrónico la copia de dichos documentos por ser el requerimiento hecho por el solicitante.

Por lo que al haber obtenido el recurrente la información que solicitó, quedó colmada su pretensión, con lo cual el acto de autoridad impugnado, deja de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pero únicamente en cuanto a los puntos identificados como uno y tres de la solicitud, ya que con respecto al punto dos, el recurrente pidió que le fuera informado a que Unidades Administrativas del sujeto obligado se han transferido sus datos personales y para que fines y en caso de que se hubieran transferido a tercer ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, se le informara a que terceros y con qué finalidades; y éste no hizo ninguna manifestación al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en concordancia con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados del Estado de Puebla, abrogada, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil trece, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de los puntos de la solicitud de acceso identificados con los números uno y tres.

Quinto. En el escrito de interposición del recurso, el recurrente señaló como motivos de inconformidad que el sujeto obligado había sido omiso en dar respuesta a su solicitud, en ese sentido existió una negativa de acceder a sus datos personales.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Posteriormente, el sujeto obligado rindió un informe con justificación respecto del acto recurrido, manifestando que con fecha doce de julio del año que transcurre hizo un alcance, enviando un correo electrónico al recurrente, dando respuesta a su solicitud de acceso, informándole con respecto al punto número uno de la solicitud, los Datos de carácter Personal con los que cuenta la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla y las áreas encargadas de los mismos y con respecto al punto tres, le envió los documentos escaneados en los que consta su información de carácter personal; sin embargo referente al punto número dos, no hizo manifestaciones al respecto.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso de Datos Personales (ARCO) de fecha doce de junio de dos mil diecisiete.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple de la carátula del correo electrónico enviado al recurrente con la respuesta.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acuerdo de prórroga del plazo.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta que le fue enviada al recurrente.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la credencial para votar con clave de elector MRGTRB37081121H900.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia simple del atestado de nacimiento inscrito en el libro número uno diagonal mil novecientos cuarenta y tres ADOPCIÓN.

Documentales que, al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. El solicitante hizo las siguientes tres preguntas al sujeto obligado:

- 1. Me informe que datos de carácter personal del que suscribe en mi carácter de titular de los datos personales obran en sus archivos, bases de datos, sistemas, expedientes o cualquier otro documento donde conste mi información de carácter personal.*
- 2. Se informe al suscrito a que unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para que finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla como responsable, se me informe a que terceros y para que finalidades se transfirió mi información personal.*
- 3. Entrega copia simple de aquellos documentos en donde consten los datos personales del suscrito y en caso de que no se pueda expedir la copia simple se me proporcione por medio electrónico al correo ******



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Referente a las preguntas de la solicitud identificadas con los números uno y tres, se declaró el sobreseimiento en el punto cuarto de la presente resolución, por lo que, en este punto, únicamente se estudiará la pregunta identificada con el número dos.

En este sentido, el entonces solicitante pidió lo siguiente:

“Se informe al suscrito a que unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para que finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla como responsable, se me informe a que terceros y para que finalidades se transfirió mi información personal.”

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud, por lo que la recurrente presentó un recurso de revisión ante este Instituto agraviándose por la negativa de acceso a sus datos personales.

Por lo anterior, el sujeto obligado rindió un informe justificado respecto al acto reclamado, manifestando que con fecha doce de julio del presente año, envió al recurrente un correo electrónico dando respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 44,45,46,49,53,54 y 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados del Estado de Puebla, por este medio informo a usted que se hizo una búsqueda exhaustiva en las unidades responsables que forman parte de esta Dependencia, encontrando los siguientes datos:

Área Responsable de la Información	Documentos
Coordinación general Administrativa	Copia de Acta de Nacimiento del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de escritura 5574, volumen 57, de fecha 17 de septiembre de 1974 a nombre del recurrente.
Coordinación general Administrativa	Copia de Clave Única de Registro de Población a nombre del recurrente.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Coordinación general Administrativa	Copia de licencia para conducir a nombre del recurrente.
Unidad de Transparencia.	Acuse de recibo de solicitud de información a nombre del recurrente.

Asimismo, se envía de forma escaneada copia simple de los documentos mencionados en la tabla, por así solicitarlo.”

En consecuencia, con respecto al punto número uno, se le informaron al recurrente los datos personales que obran en la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, del punto número dos, el sujeto obligado no hizo ninguna manifestación al respecto y de conformidad al punto tercero, se le mandó al recurrente un correo electrónico con las copias de los documentos donde constan sus datos personales.

Ahora bien, del estudio de las constancias se desprende que, si bien es cierto al enviar un correo electrónico en alcance, dando respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado modifica el acto reclamado, no lo hizo al punto de dejar sin materia el presente asunto, ya que únicamente dio respuesta a las preguntas identificadas con los números uno y tres, mas no así a la pregunta número dos; siendo que el recurrente pidió que se le informara a que unidades administrativas del sujeto obligado y de terceros ajenos a éste, se han transferido sus datos personales y para que finalidades; a esto, el sujeto obligado no hizo ninguna manifestación.

Planteada así la controversia resulta aplicable lo dispuesto en los siguientes artículos:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Estado de Puebla:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

XII. Documento: A todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices...

XXVI. Transmisión de datos personales: A toda obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos, una publicación de los datos contenidos en él, su interconexión con otros archivos, registros, base o banco de datos y la comunicación de datos realizada por una persona autorizada distinta al titular, así como la transferencia o comunicación de datos realizada entre sujetos obligados.

ARTÍCULO 7. Los sistemas de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados y su tratamiento se regirán por los siguientes principios:

(...)

IX. Principio de responsabilidad: Es aquel que establece que los datos personales no serán divulgados o puestos a disposición de terceros para usos diferentes a los especificados por quien los obtuvo, excepto en los casos que prevean expresamente las leyes.

ARTÍCULO 25. Cada sujeto obligado deberá establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de cada uno de los Sistemas de Datos Personales que estén bajo su posesión o tratamiento, así como el cumplimiento de los principios de confidencialidad, disponibilidad, responsabilidad y seguridad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

(...)

XI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados, previstos por la normatividad aplicable.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

ARTÍCULO 13. *Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*

- I. Elevar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;*
- II. Armonizar el acceso a la información por sectores*
- III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y*
- IV. Procurar la accesibilidad de la información...”*

De los numerales expuestos, se infiere que los sujetos obligados deben atender ciertos principios para la optimización del derecho de acceso a la información, como el de responsabilidad, que establece que los datos personales no deben ser divulgados o puestos a disposición de terceros para usos diferentes a los autorizados por el titular de los mismos, salvo casos previstos por la Ley; por lo que, en caso de que el sujeto obligado hubiere o no, transferido los datos personales del recurrente a cualquier tercero ajeno éste, debe hacer alguna manifestación al respecto.

Siendo así y en atención al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder las solicitudes de acceso en los términos que establece la legislación y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, ya que, el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

En este sentido y toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente únicamente en cuanto a las preguntas identificadas con los números uno y tres de la solicitud que nos ocupa, omitiendo hacer manifestaciones con respecto a la pregunta número dos, este Instituto determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

a la Información Pública del Estado de Puebla, a efecto de que éste, dé respuesta a las manifestaciones hechas por el recurrente en el punto identificado con el número dos de la solicitud de acceso que a la letra dice:

“2. Se informe al suscrito a que unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para que finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla como responsable, se me informe a que terceros y para que finalidades se transfirió mi información personal.”

Lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 167. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información

(...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a efecto



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

de que éste, dé respuesta a las manifestaciones hechas por el recurrente en el punto identificado con el número dos de la solicitud de acceso que a la letra dice:

“2. Se informe al suscrito a que unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla se transfirieron mis datos personales y para que finalidades, y en caso de que se hubieran transferido mis datos personales a terceros ajenos a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla como responsable, se me informe a que terceros y para que finalidades se transfirió mi información personal.”

Lo anterior de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 167. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información

(...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA



Sujeto obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del
Gobierno del Estado de Puebla.

Recurrente:
Solicitud:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **09/PDP-SIT-01/2017.**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 09/PDP-SIT-01/2017 EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2017.